



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 2022080098909 del 31 de agosto de 2022, por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo y se formulan cargos y el Auto No. 2023080402560 del 17 de noviembre de 2023, por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión"

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 1201-2021

ESTABLECIMIENTO	TIENDA MIXTA ISAZA
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN	VEREDA ISAZA KILOMETRO 5 VÍA
MUNICIPIO	BARBOSA HATILLO
INVESTIGADO	BARBOSA - ANTIOQUIA
IDENTIFICACIÓN	URIEL ANTONIO LÓPEZ SOSA
INVESTIGADO	C C 585 893
IDENTIFICACIÓN	JESUS LEON CASTRILLON MACIAS
	C C 70 135 050

La Secretaría de Despacho de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al artículo 162 de la Ordenanza nº 041 de 2020 [Asamblea Departamental de Antioquia], "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015 y la Ley 223 de 1995, y las demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

- Que conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ordenanza nº 041 de 2020, el cual remite por competencia para tramitar las actuaciones administrativas de lo relacionado con el procedimiento de impuesto al consumo, el cual reza así

"Artículo 162 PROCEDIMIENTO Las actuaciones administrativas a través de las cuales se investiga y sanciona las contravenciones descritas en el literal a del numeral 4 del artículo 146 de la presente ordenanza, se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 "

- Que los artículos 199 y 221 de la Ley 223 de 1995, otorgan competencia a los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, para realizar, por medio de los órganos de la administración fiscal, la fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo del impuesto al consumo de cervezas, refrescos y mezclas de bebidas fermentadas o bebidas no alcohólicas, de licores, vinos, aperitivos, y similares, y, de cigarrillos y de tabaco
- Que los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, otorgan competencia a los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, la facultad de aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones a través de las autoridades competentes los productos



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

sometidos al impuesto al consumo de cervezas, refajos y mezclas de bebidas fermentadas o bebidas no alcoholicas, de licores, vinos, aperitivos, y similares, y, de cigarrillos y de tabaco elaborado, que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables

- 4 Que siendo la Ley 1762 de 2015 una norma de orden publico es imperativo para el departamento de Antioquia adoptar las sanciones por evasion del impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, así como el procedimiento para la imposición de las mismas
- 5 Segun lo establecido en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015 "Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasion fiscal", en su capitulo CAPITULO II, indica lo siguiente

RÉGIMEN SANCIONATORIO COMUN PARA PRODUCTOS SOMETIDOS AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJO, AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, Y AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO SANCIONES

()

ARTÍCULO 24 Procedimiento para mercancías cuya cuantía sea superior a 456 UVT
Las sanciones de decomiso de la mercancía, cierre del establecimiento de comercio, suspension o cancelacion de las licencias, autorizaciones, concesiones y registros y las multas establecidas en los artículos 15 a 19 de la presente ley, se impondran de acuerdo con el siguiente procedimiento

El funcionario encargado de la función de fiscalización, de oficio o a solicitud de parte, adelantará las averiguaciones preliminares que culminaran con un informe presentado al Secretario de Hacienda del departamento o del Distrito Capital quien proferira pliego de cargos, cuando corresponda, en el que señalara, con precision y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigacion, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados Contra esta decision no procede recurso

()

- 6 El articulo 29 de la Constitucion Política Nacional dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas En este sentido, esta garantia constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares Así, por ejemplo, la Sentencia T - 391 de 1997, señaló que esta garantia involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite
- 7 El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario judicial o el instructor del procedimiento administrativo sancionatorio se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial

PPM



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

del mismo, lo cual desconoce el derecho de defensa y contradiccion de una de las partes del proceso. De acuerdo con la Sentencia SU -159 de 2002, este ultimo evento se presenta cuando la ausencia de una etapa procesal o de alguna formalidad desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se impide que

"(i) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoria de un abogado - en los eventos en los que sea necesario -, ejercer el derecho de contradiccion y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posicion, (ii) se les comunique de la iniciacion del proceso y se permita su participacion en el mismo y (iii) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas", entre otras

- 8 En este sentido, la Corte ha señalado que en todo proceso judicial o administrativo es constitucionalmente imperioso que la persona contra la cual se dirige un cargo o acusacion pueda hacer frente a los reproches formulados en su contra y que los argumentos que presente se consideren en la respectiva actuacion judicial o administrativa, pues esto no solo sirve al interes individual del mismo, sino tambien al esclarecimiento de la verdad
- 9 De ahí que, independientemente de que la actuacion administrativa se inicie en cumplimiento de un deber constitucional o de oficio, todas las garantias constitucionales son exigibles, pues ese hecho no afecta su naturaleza, ni podra entenderse que los obligados tengan restricciones en cuanto al contenido y alcance del derecho al debido proceso administrativo, por lo que corresponde a las autoridades promover y garantizar los derechos de las personas (articulo 2º de la C P) En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso se circunscribe a que las personas conozcan y comprendan el trámite administrativo en el que se encuentran involucradas
- 10 Por tanto, las autoridades administrativas deben garantizar en virtud del derecho al debido proceso, principios como el de legalidad, contradiccion, defensa y que se conozcan las actuaciones de la administracion, de cuya aplicacion se derivan importantes consecuencias para las partes involucradas en el respectivo proceso administrativo Así lo expuso la **Sentencia C-331 de 2012**

"(i) el acceso a procesos justos y adecuados, (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas, (iii) los principios de contradiccion e imparcialidad, y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantias se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la funcion publica administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administracion a traves de la expedicion de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho. Igualmente, esta Corporacion ha sostenido que



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares"

"Desde la perspectiva de los asociados, de este derecho se desprenden las garantías de (i) conocer las actuaciones de la administración, (ii) pedir y controvertir las pruebas, (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa, (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio. En lo que respecta a la administración, todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos, (ii) las peticiones presentadas por los particulares, y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa" (Subraya fuera de texto)

- 11 Que en este ente de fiscalización departamental obra la Actuación Administrativa n° 1201-2021, en la cual constan diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra del señor URIEL ANTONIO LOPEZ SOSA, identificado con la cedula de ciudadanía n° 585 893
 - 12 Dicho procedimiento tuvo origen en la visita de inspección y vigilancia efectuada el 13 de julio de 2021, por el Grupo de Operativos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, en el establecimiento abierto al público denominado "TIENDA MIXTA ISAZA", ubicado en la Vereda Isaza - Kilometro 5 Vía Barbosa - Hatillo, del Municipio de Barbosa - Antioquia, se le realizó aprehensión de la mercancía que a continuación se discrimina, al señor URIEL ANTONIO LOPEZ SOSA, por tratarse de cigarrillos por los cuales presuntamente no se presentó declaración ni se acreditó el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 22121 y 221215 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 146, numeral 4, literal a, Ordinales I, V y VII de la Ordenanza n° 041 de 2020
 - 13 La mercancía aprehendida en la mencionada diligencia fue la siguiente
- | # | TIPO DE MERCANCÍA | MARCA | PRESENTACIÓN | TOTAL DECOMISADO |
|-------|-------------------|-------|----------------|------------------|
| 1 | Cigarrillos | Ibiza | Cajetilla x 20 | 07 |
| TOTAL | | | | 07 |
- 14 Que la anterior actuación administrativa por parte de la autoridad de fiscalización departamental dio lugar al Acta de Aprehension n° 2021 0590 0101 del 20 de febrero de 2021
 - 15 Que, en observancia de lo anterior, mediante el Auto N° 2022080098909 del 31 de agosto de 2022, el ente de fiscalización departamental resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona natural en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen

117


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

infraccion a la Ley 1762 de 2015 y a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo

- 16 En el acto administrativo precitado se resolvio lo siguiente

"ARTICULO SEGUNDO Formular pliego de cargos al señor del señor URIEL ANTONIO LOPEZ SOSA identificado con la cedula de ciudadania n ° 585 893, por ser presunto contraventor del Regimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los articulos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, articulos 22121 y 221215 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 146, numeral 4, literal a, Ordinal I, V y VII, de la Ordenanza 41 de 2020 "

- 17 El auto de inicio y formulacion de cargos con radicado n° 2022080098909 del 31 de agosto de 2022, fue notificado al señor URIEL ANTONIO LOPEZ SOSA, por aviso publicado en pagina web de la Gobernacion de Antioquia, con fecha de fijacion del 07 de junio de 2023 y desfijado 22 de junio del mismo año
- 18 Posteriormente, mediante el Auto n° 2023080402560 del 17 de noviembre de 2023, se dispuso abrir y practicar el periodo probatorio por el termino de un (01) dia, contado a partir de la notificacion del auto en mencion y una vez vencido, correr traslado por el termino de diez (10) dias habiles para que en caso de estar interesado presentara en dicho lapso su escrito de alegatos de conclusion
- 19 Al revisar integralmente el expediente que contiene la presente investigacion de caracter sancionatoria, se encontro que por error no fueron vinculados en debida forma todos los presuntos contraventores, tanto en el Auto n° 2022080098909 del 31 de agosto de 2022, como en el Auto n° 2023080402560 del 17 de noviembre de 2023
- 20 Verificada el Acta de Aprehension n° 2021 0590 0101 del 20 de febrero de 2021, se evidencia que el Grupo de Operativos de la Subsecretaria de Ingresos del departamento de Antioquia, aprehendio la mercancia, en el establecimiento de comercio abierto al publico denominado Tienda Mixta Isaza, ubicada en la Vereda Isaza Kilometro 5 Vía Barbosa Hatillo Antioquia, a los señor URIEL ANTONIO LOPEZ SOSA, identificado con la cedula de ciudadania No 585 893, en calidad de propietario del establecimiento de comercio y al señor JESUS LEON CASTRILLON MACIAS, identificado con la cedula de ciudadania No 70 135 050, en calidad de Administrador

- 21 Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario integrar la totalidad de los presuntos contraventores, a los cuales se les aprehendio la mercancia, en calidad de propietario, administrador, encargados y/o responsables, lo anterior en aplicacion a la Ordenanza n° 041 de 2020 articulo 146

"Articulo 146 Son contraventores, de las rentas del departamento, las personas naturales o juridicas, que directamente o a través de cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica, exploten sin autorizacion o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

monopolios de arbitrio rentísticos del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo Para lo cual se establecen como contravenciones las siguientes ()

4 EN CUANTO AL RÉGIMEN DE IMPUESTO AL CONSUMO

a) La posesión o tenencia a cualquier título, el ofrecimiento o financiación de

I Productos sometidos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo ()

V Productos que estén en el mercado y no pertenezcan a productores, importadores o distribuidores registrados en la Secretaría de Hacienda o productos que no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello

()

VII Productos sobre los cuales no se demuestre el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Antioquia ()

- 22 El artículo 29 de la Constitución Política Nacional dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este sentido, esta garantía constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares. Así, por ejemplo, la Sentencia T - 391 de 1997, señaló que esta garantía involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite.
- 23 El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario judicial o el instructor del procedimiento administrativo sancionatorio se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial del mismo, lo cual desconoce el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso. De acuerdo con la Sentencia SU -159 de 2002, este último evento se presenta cuando la ausencia de una etapa procesal o de alguna formalidad desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se impide que "(i) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado - en los eventos en los que sea necesario -, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición, (ii) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas", entre otras.
- 24 En este sentido, la Corte ha señalado que en todo proceso judicial o administrativo es constitucionalmente imperioso que la persona contra la cual se dirige un cargo o acusación pueda hacer frente a los reproches formulados en su contra y que los argumentos que presente se consideren en la respectiva actuación judicial o

411
JUL


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

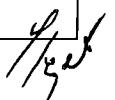
administrativa, pues esto no solo sirve al interés individual del mismo, sino también al esclarecimiento de la verdad

- 25 De ahí que, independientemente de que la actuación administrativa se inicie en cumplimiento de un deber constitucional o de oficio, todas las garantías constitucionales son exigibles, pues ese hecho no afecta su naturaleza, ni podrá entenderse que los obligados tengan restricciones en cuanto al contenido y alcance del derecho al debido proceso administrativo, por lo que corresponde a las autoridades promover y garantizar los derechos de las personas (artículo 2º de la C P) En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso se circunscribe a que las personas conozcan y comprendan el trámite administrativo en el que se encuentran involucradas
- 26 Por tanto, las autoridades administrativas deben garantizar en virtud del derecho al debido proceso, principios como el de legalidad, contradicción, defensa y que se conozcan las actuaciones de la administración, de cuya aplicación se derivan importantes consecuencias para las partes involucradas en el respectivo proceso administrativo Así lo expuso la **Sentencia C-331 de 2012** “(i) el acceso a procesos justos y adecuados, (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas, (iii) los principios de contradicción e imparcialidad, y (iv) los derechos fundamentales de los asociados Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho Igualmente, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares”

“Desde la perspectiva de los asociados, de este derecho se desprenden las garantías de (i) conocer las actuaciones de la administración, (ii) pedir y controvertir las pruebas, (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa, (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio En lo que respecta a la administración, todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos, (ii) las peticiones presentadas por los particulares, y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa” (Subraya fuera de texto)

- 27 Cabe resaltar que, para ejercer el derecho a la defensa de forma material y no solo formal, es indispensable que la persona tenga conocimiento de la actuación administrativa, de las etapas en las que se desarrolla la misma y su alcance Una de las garantías mínimas del debido proceso es el ejercicio de defensa y contradicción, a ser oido y a promover la nulidad de aquellas que se obtienen con violación al debido proceso







GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

- 28 Aunado a lo anterior, el ejercicio de la función administrativa por parte de la Autoridad de Fiscalización Departamental, deberá garantizar que en todas sus actuaciones se respeten y se observen íntegramente los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad para en procura del orden e interés general, razón por la cual, la situación descrita anteriormente atenta directamente contra los principios mencionados

En merito de lo expuesto, la Secretaría de Despacho de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO DEJAR SIN EFECTO el Auto No 2022080098909 del 31 de agosto de 2022 por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo y se formulan cargos y el Auto No 2023080402560 del 17 de noviembre de 2023, por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO Vincular al señor JESUS LEON CASTRILLON MACIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 70 135 050, en calidad de Administrador

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente auto a los investigados o a sus apoderados legalmente constituidos, conforme lo establece los artículos 565 y siguientes del Decreto Ley 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional"

ARTÍCULO CUARTO Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Michelle Katerine Arango Cardona / Abogada Apoyo de Sustanciación	<i>Michelle</i>	29/07/25
Reviso	Juan José Ríos / Abogado Apoyo de Sustanciación	<i>JJR</i>	30/07/25
Reviso	Carlos Alberto Toro Ramírez / Abogado de Despacho	<i>C. A. Toro</i>	31/07/25
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo/ Subsecretario de Ingresos	<i>J. E. Cañas</i>	30/07/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			